

4.º.- La falta de cumplimiento de esta resolución, hará pasible de suspensión o cesantía en su empleo, a quien incurra en ella.

8.º.- Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archívese.-

Fdo.- A. Rodríguez Juárez.  
Pablo A. Córdoba.

6040 P/930.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1930.-

Considerando:

Que en distintas oportunidades y especialmente en los últimos meses, en ocasión de realizarse remates de precios, se han presentado proponentes solicitando se les tomara en cuenta a los efectos del cumplimiento del Art. 35 de la Ley de Contabilidad, los depósitos de garantías efectuados para participar en otras licitaciones en las que no les había correspondido adjudicación;

Que ningún precepto legal se opone a la adopción de esa medida;

Que ella tiende a facilitar la mayor concurrencia de proponentes a las licitaciones que realiza la Repartición;

Que una de las causas por las que se retrae la concurrencia de proponentes en los remates públicos de precios, es el porcentaje de capital que debe distraer de sus operaciones comerciales para atender las exigencias de los depósitos de garantía;

Que por anteriores disposiciones se han adoptado distintas providencias que contemplan esa situación;

Que no afectándose las garantías impuestas por la ley para asegurar la seriedad de las propuestas que se formulan en las licitaciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, y consultando por otra parte los intereses del H. Consejo, la concesión de las facilidades enunciadas;

Por tanto, en la fecha  
El Presidente del Consejo Nacional de Educación  
Resuelve:

1.º Los depósitos de garantía que se efectúan para participar en los remates públicos de precios que realice el *El Consejo* conforme a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley de Rentabilidad, podrán ser afectados al cumplimiento de nuevas propuestas en otros actos de igual naturaleza, siempre que al depositante no le haya correspondido adjudicación en las licitaciones para cuyo efecto aquellos se hubieran realizado.-

2.º.- Para acogerse a los beneficios de la disposición precedente, los interesados deberán presentarse en tiempo oportuno, expresando en contarse los depósitos que tengan realizados a la orden de la Presidencia, en las condiciones establecidas en el artículo anterior y declarando que los afectan al cumplimiento de las propuestas que hayan de formular en la nueva licitación en que vuelvan tomar parte

3.º.- Previa informe de la Contaduría General, en que se documente que el depósito cuya nueva afectación se propone, no se halla alcanzado por el cumplimiento de ninguna obligación, se acordará la medida solicitada, haciéndose constar en el acta de la licitación, el texto de la autorización conferida a esos efectos.-

4.º.- En los casos en que el depósito de garantía, cuya nueva afectación se autorice, no alcanzará a cubrirse el porcentaje correspondiente al monto de la propuesta que se formule por el depositante en la nueva licitación a la que concurre, podrá ser utilizado como parte del mismo, complementándolo con un nuevo depósito hasta satisfacer la cantidad exigida por la ley y pliego de condiciones respectivas.-

5.º.- Comuníquese, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archívese.-

Fdo.-

A. Rodríguez Jáuregui.  
Pablo A. Córdoba.